

**CONSTANCIA.** Agosto 14 de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente por ordenar la comisión para el secuestro decretado también frente a los inmuebles identificados con folios de matrícula N° 100-2345 y 100-88495.

De otro lado, se comunica que fue allegado poder otorgado por la parte demandada, anexando paz y salvo expedido por apoderado anterior.

Pasa para los fines pertinentes.



**VALENTINA CARDONA BUITRAGO**  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado: 17-001-31-10-006-2019-00-490-00**

Vista la constancia que antecede y una vez analizado el contenido del expediente, se observa que se había anunciado en auto anterior, que en virtud al principio de economía procesal, se comisionaría a los Juzgados Civiles Municipales para efectos que dispusieran la diligencia de secuestro frente a los porcentajes determinados y decretados sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula N° 100-2345, 100-88495, 100-6542 y 100-60922.

No obstante y al observar que mediante auto del 27 de julio, solo se dispuso comisionar a los citados Despachos judiciales para efectuar el respectivo secuestro frente a aquellos identificados con folios N° 100-6542 y 100-60922, se advierte pendiente adicionar la comisión frente a aquellos con folios de matrícula N° 100-2345, 100-88495.

Así las cosas y para remitir todos los insertos del caso ante los mencionados Despachos por reparto, se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandante para que en el **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS**, allegue certificado de tradición con la inscripción de la medida de embargo del 100% de los cánones percibidos por el demandado y por concepto del derecho de usufructo frente al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-88495, documento faltante para ordenar la comisión y remitir de manera unificada la documentación necesaria, para el respectivo secuestro decretado frente a los cuatro inmuebles citados.

De otro lado y en consideración al escrito remitido al Despacho el 02 de agosto, en el que se indica que se aporta nuevo poder conferido por el demandado **JAIME TORO FLÓREZ**, demostrando con ello tener conocimiento del presente proceso que cursa en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda acumulada, proferido el 16 de junio de 2023 y de todos los emitidos dentro de la partición adicional de la referencia, a partir de la notificación por estado de la presente providencia, y toda vez que dentro del escrito aportado, se le otorgó poder al abogado **ROMÁN MORALES LÓPEZ**, identificado con C.C. 75.072.482 y T.P. 156.322, el Despacho procede a **RECONOCERLE PERSONERÍA** a dicho profesional para que agencie los intereses del demandado, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido, entendiéndose revocado el otorgado al abogado Jose Fernando Chavarriaga Montoya, desde el anterior trámite de liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

Por lo anterior, el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** previsto en el artículo 518 del C.G.P. y concedido dentro del auto que admitió la demanda, iniciará a correr de conformidad con lo reglado en los arts. 91 y 301 *Ibidem*, términos que serán contabilizados por Secretaría (remitiendo el respectivo link de acceso al expediente al correo electrónico del apoderado, al momento de la notificación por estado de esta providencia), en aras de

garantizar el debido proceso y respetando los términos judiciales legalmente consagrados.

Finalmente, **SE PREVIENE** a los apoderados de ambas partes, para que en adelante remitan con antelación, al correo del apoderado de la contraparte, copia de todos los memoriales que se vayan a presentar al juzgado, allegando constancia de dicha remisión, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
Juez

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**MANIZALES – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 137 el 15 de agosto de 2023.



**JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES**  
Secretario